



**RESOLUCIÓN CJR22-0138
(25 de mayo de 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca por medio del Acuerdo CSJCAUA17-372 de 5 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJCAUA17-375 y CSJCAUA17-381 de 11 y 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca .

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca a través de la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal grado Nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJCAUR22-125 de 25 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal grado Nominado.

Contra dicho acto, el señor **ALEXANDER LLANTÉN CASTRILLÓN**, identificado con número de cédula 76306487, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con la puntuación otorgada en el ítem de capacitación adicional.

Al respecto, argumenta que anexó copia del diploma de maestría y copia del certificado de haber realizado el seminario de actualización sobre la reforma de la Ley 1437 del 2011, la Ley 2080 del 2021, realizado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que duró 100 horas; así las cosas, sostiene que por el referido seminario se debió otorgar 10 y no 5 puntos, teniendo en cuenta que de la lectura de esta condición queda claro que a seminarios

como el que realizó se le deben computar no con el mínimo, sino tener en cuenta el número de horas dividido por 40 y así darán las unidades a reconocer, es decir, si cuarenta horas es una unidad que equivale a cinco puntos, cien horas tiene dos unidades de cinco puntos para un total de diez puntos.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante la Resolución CSJCAUR22-323 de 11 de mayo de 2022, decidió no reponer la decisión y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJCAUA17-372 de 5 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca mediante Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal grado Nominado, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
76306487	LLANTEN FIGUEROA ALEXANDER	309,02	164	100	60	633,02

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJCAUR22-125 de 25 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal grado Nominado, en el que al participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
76306487	LLANTEN FIGUEROA ALEXANDER	309,02	164	100	95	668,02

A través de la Resolución CSJCAUR22-323 de 11 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca no repuso la decisión.

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de Secretario de Tribunal grado Nominado, es el de profesional, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por Alexander Llantén Castrillón para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Magister en Derecho	Universidad Santiago de Cali	30
Curso virtual sobre la Ley 2080 de 2021 (100 Horas)	Escuela “Rodrigo Lara Bonilla”	5
Total		35

El certificado del curso virtual sobre la Ley 2080 de 2021, expedido por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, con duración de 100 horas cumple con lo establecido en el numeral 5.2.1. iv) del Acuerdo de la convocatoria, razón por la cual es objeto de valoración y debe otorgarse 5 puntos en este factor.

En este punto, resulta importante precisar que en el numeral 5.2 del acuerdo de convocatoria se establece de forma clara y expresa que para obtener un mayor puntaje en el factor de capacitación adicional y lograr con ello su reclasificación dentro del registro de elegibles, se requiere concretamente para cursos de capacitación que: (i) sea en áreas relacionadas con el cargo y; (ii) que sea por 40 horas **o más**. Así las cosas, es claro que en el acuerdo no se contempla como lo pretende el impugnante la posibilidad de sumar las horas de los diferentes cursos o diplomados, a efectos de satisfacer el segundo requisito, pues, la expresión “o más” es clara y se entiende que, aunque los cursos tengan una intensidad horaria superior a 40 horas se les deberá asignar solo 5 puntos por cada curso.

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca en el factor de capacitación, al decidir la solicitud de actualización resulta ser el que corresponde y en ese orden procede su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

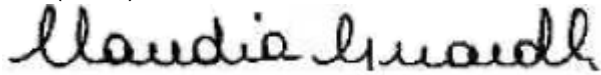
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJCAUR22-125 de 25 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de secretario de Tribunal grado Nominado, respecto del puntaje otorgado al señor **ALEXANDER LLANTÉN CASTRILLÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 76.306.487 de Popayán, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a **ALEXANDER LLANTÉN CASTRILLÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 76.306.487 de Popayán, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/PACV/LTDR